

## Tráfico de armas entre Estados Unidos y México ¿Existen soluciones posibles?



Arturo Villarreal Palos \*

---

*SUMARIO. Introducción. 1. Situación en los Estados Unidos de América. 2. Situación en México. 3. Tráfico fronterizo de armas México-Estados Unidos. 4. Regulación en los Estados Unidos de América. 5. Regulación en México. 6. Regulaciones internacionales. 7. Conclusiones. Fecha de recepción: 12 de mayo de 2010/ fecha de aceptación: 16 de septiembre de 2010.*

---

### Resumen

El trabajo inicia con un análisis de la situación del tema en los Estados Unidos de América, país considerado uno de los actores más importantes a nivel mundial en materia de producción y transferencia de armas de fuego, continuando con la situación que este guarda en México, en donde la posesión y tráfico de armas pequeñas y ligeras, principalmente en manos de la delincuencia organizada, ha contribuido al aumento de la violencia vivida en ese país. Se insiste, en particular, en la temática relativa al tráfico fronterizo de armas entre Estados Unidos y México, pues

---

\* Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Especialista en Derecho y Sistema de Justicia Penal. Profesor Investigador en el Departamento de Derecho Público del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Egresado del curso de "Estrategia y Política de Defensa" del Centro de Estudios Hemisféricos de Washington, D.C.

cada año miles de armas son ingresadas del norte al sur, principalmente por vía del tráfico hormiga. El autor analiza las regulaciones legales existentes en esta materia en ambos países, las cuales son evidentemente dispares, con una prácticamente nula regulación en los Estados fronterizos de USA con México. Asimismo, se analizan los diversos instrumentos internacionales de Naciones Unidas en esta materia y su nivel de compromiso o suscripción por ambos países. El autor concluye con el señalamiento de que problema del tráfico de armas entre los Estados Unidos y México es más complejo de lo que parece y su resolución no es sólo una cuestión de voluntad de los gobiernos de ambos países, por lo que frenar el tráfico de armas entre las frontera de Estados Unidos y México no aparece como viable en el corto y mediano plazo, siendo el remedio más factible en este momento el de intensificar los mecanismos de revisión en el paso fronterizo e incrementar el grado de intercambio de información entre ambos gobiernos.

**Palabras clave:** Tráfico, armas, México, Estados Unidos

**Abstract:** The paper begins with an analysis of the situation of the subject in the United States of America, considered one of the largest players worldwide in the production and transfer of firearms, continuing with the situation that keeps in Mexico where the possession and trafficking of small arms and light weapons, mainly in the hands of organized crime, has contributed to increasing violence in that country lived. The author delves into the subject matter on border traffic of weapons between the U.S. and Mexico, since every year thousands of weapons are entered from the north to the south, mainly by way of the ant traffic. The author analyzes the laws about weapons in both countries, which are markedly different, with virtually no regulation in the States border with Mexico. It also examines the various international treaties of the United Nations regarding weapons and their level of compliance by both countries. The author concludes by pointing out that the problem of arms trafficking between Mexico and the United States is more complex than it seems and its resolution is not only a question of will of the governments of both countries, so that traffic stop arms between the border of Mexico and the United States does not appear as viable in the short and medium term, being the most likely choice at this time to strengthen the

review mechanisms at the border and increase the degree of exchange of information between both governments .

**Key words:** Trafficking, weapons, Mexico, United States

**Introducción:** El problema del tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras<sup>1</sup> preocupa y ocupa, desde hace algún tiempo a la comunidad internacional y se ha destacado en diversos instrumentos internacionales que pretenden desarrollar estrategias para el control de este fenómeno.

Ello no es ocioso considerando que los estudios especializados calculan que en el mundo circulan 650 millones de armas pequeñas, casi el 60 por ciento en manos de civiles y que cada año se fabrican 16 mil millones de municiones, o sea más de dos balas por cada ser humano del planeta <sup>2</sup>.

Asimismo, América Latina, junto con África, poseen la mayor cantidad de armas de fuego per capita en el mundo y son las zonas más peligrosas por su alta acumulación de arsenales, lo cual las coloca a las puertas de un abismo de violencia cuyas consecuencias tocan lo humano, social, político y económico. Se estima que en el mundo se fabrican anualmente 8 millones de armas nuevas y que el 75% de ellas se encuentran fuera de las manos de los Estados <sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con el “Instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de manera oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas”, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 2005, por "armas pequeñas y ligeras" se entiende toda arma portátil y letal que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un perdigón, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo. Conforme al mismo instrumento, en lo general, se entiende por "armas pequeñas" aquellas destinadas al uso personal y comprenden, entre otras, los revólveres y las pistolas automáticas, rifles y carabinas, subametralladoras, fusiles de asalto y ametralladoras ligeras; mientras que las "armas ligeras" son las destinadas a ser usadas por un grupo de dos o tres personas, aunque algunas pueden ser transportadas y utilizadas por una sola persona, y comprenden, entre otras, las ametralladoras pesadas, los lanzagranadas portátiles, con y sin soporte, los cañones antiaéreos portátiles, los cañones antitanque portátiles, los fusiles sin retroceso, los lanzadores portátiles de misiles antitanque y sistemas de cohetes, los lanzadores portátiles de sistemas de misiles antiaéreos y los morteros de calibre inferior a 100 milímetros. Vid. Resolución A/60/88. United Nations. General Assembly. “International Instrument to Enable States to Identify and Trace, in a Timely and Reliable Manner, Illicit Small Arms and Light Weapons” [citado 1/04/2010, Disponible en Internet: [http://www.un.org/events/smallarms2006/pdf/A.60.88%20\(E\).pdf](http://www.un.org/events/smallarms2006/pdf/A.60.88%20(E).pdf)

<sup>2</sup> Vid. COSS Y NOGUEDA, Magda. *Armas pequeñas y ligeras: Caso México*. México, Oxfam Internacional, 2005, pág. 2.

<sup>3</sup> Cfr. MILIÁN HERNÁNDEZ, Jairo, JIMÉNEZ, Luís Emilio y SÁENZ BRECKENRIDGE, Stella

En el caso de México, hemos sido testigos de una gran espiral de violencia en el contexto de la llamada “guerra contra el narcotráfico”, la cual ha dejado más de 22 mil 700 muertos desde diciembre de 2006.

En un reporte confidencial entregado a legisladores, el gobierno del Presidente Felipe Calderón señaló que sólo entre enero y marzo del 2010 se han registrado 3 mil 365 asesinatos y que el 2009 ha sido el más violento con 9 mil 635 asesinatos, y el estado nortero de Chihuahua ha sido el más afectado <sup>4</sup>.

Desde luego que el problema de la violencia asociada al crimen organizado y a la criminalidad común tiene orígenes multifactoriales que sería prolijo enumerar aquí, pero es evidente que los ataques a la vida y a la integridad humana que le son coetáneos, no serían posibles sin el gran arsenal de armas pequeñas y aun ligeras que se encuentran disponibles en el mercado ilegal y al que con regularidad acceden los grupos criminales.

En el caso de nuestro país, el comercio ilegal de armas deriva estrechamente de nuestra vecindad con uno de los principales productores de armas del mundo, los Estados Unidos de América, con el compartimos más de tres mil kilómetros de frontera y una disparidad regulatoria muy grande en materia de control de armas.

En el presente trabajo pretendemos dar un vistazo a la problemática y realidad que tienen y comparten los Estados Unidos y México en el tema de las armas, todo ello con el propósito de documentar un panorama explicativo y, deseablemente, una respuesta a la pregunta de si existe una solución posible al tráfico de armas entre ambos países.

---

(Coordinadores). *Armas pequeñas y livianas: Una amenaza a la seguridad hemisférica*. 1ª edición, Costa Rica, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 2007, pág. 14.

<sup>4</sup> Véase la nota publicada en la versión electrónica del periódico *El Universal*, correspondiente al 13 de abril de 2010: “Oficial: más de 22 mil 700 muertos por violencia”, Disponible en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/672485.html>

## 1. Situación en los Estados Unidos de América

Sin lugar a dudas, uno de los actores más importantes a nivel mundial en la discusión sobre la producción y transferencias de armas de fuego es Estados Unidos. “Este país es reconocido por su liderazgo en la creación de procedimientos y protocolos en materia de transferencias de armas. Sin embargo, a la misma vez, se cuestiona su adecuada puesta en práctica. Con una producción anual de armas estimada en \$100 millones de dólares es el principal exportador de armas en el mundo y hacia América Latina, donde sus principales socios comerciales en este ámbito son Colombia, Chile, Argentina, Brasil y Perú. Se estima que América Latina recibe el tres por ciento de la producción anual de armas de los EEUU”<sup>5</sup>.

En su dimensión interna, es el país desarrollado que presenta los mayores niveles de violencia asociada al uso de armas de fuego. “Small Arms Survey en su publicación 2007 “Guns and the City” indica que este país cuenta con un circulante de 270 millones de armas en su población civil, lo cual, si se considera únicamente la población con edad entre 15 y 64 años, supondría un promedio estimado de 1,3 armas por persona, lo cual da pie para afirmar que es un país eminentemente armado. Carente de una legislación federal que regule el acceso a las armas de fuego, son las legislaciones estatales las que controlan en mayor o menor medida esta materia, partiendo del derecho constitucional de su tenencia y portación por civiles. Las diferencias entre los controles hacen que en algunos Estados la ciudadanía pueda adquirir armas sin verificación de antecedentes, límites de compra y acceder, inclusive, a fusiles de asalto; en contextos donde la capacidad de registro estatal e intercambio de información sobre estas ventas es irregular y depende de los datos suministrados por las armerías. Esta permisividad da pie para que anualmente registre un promedio de 30.000 muertes ocasionadas por armas de fuego, con una tasa de 14.24 por cada 100.000 habitantes; cuando la tasa promedio de los países desarrollados es de 1.76. Adicionalmente, se indica que tres quintas partes de los homicidios registrados con

---

<sup>5</sup> Cfr. MILIÁN HERNÁNDEZ, Jairo, JIMÉNEZ, Luis Emilio y SÁENZ BRECKENRIDGE, Stella, op. cit. supra, pág. 16.

estas armas se dan en el contexto de relaciones de pareja”<sup>6</sup>.

En el estudio *The Cost of Firearm Deaths in the United States: Reduced Life Expectancies and Increased Insurance Costs (El costo de las muertes por arma de fuego en Estados Unidos: Menor esperanza de vida y mayor costo de los seguros)*, se analiza una comparación entre dos ciudades con índices de calidad de vida, población y recursos similares: Vancouver y Seattle. “La legislación más estricta en Canadá sobre posesión de armas influye en que únicamente 12 por ciento de la población de la primer ciudad tengan una, mientras que en Seattle alcanza un 41 por ciento. A pesar de que se señala que los índices de delincuencia e inseguridad son más o menos similares la diferencia radica en que en Seattle, el índice de asaltos con arma de fuego es siete veces superior al de Vancouver, y el índice de homicidios con arma de fuego es casi cinco veces superior. Tanto los autores del análisis entre las ciudades como el del estudio concluyen en que una ley restrictiva con las armas de fuego reduce el índice de homicidios de una comunidad”<sup>7</sup>.

## 2. Situación en México

De la mano con la disparidad intrínseca a la subregión América del Norte, el problema de las armas de fuego en México se centra en el incremento de su uso particularmente en la operación del crimen organizado y la criminalidad común, donde la incidencia del delito con armas alcanza el 80% de los casos y la tasa de homicidio dolosos registra 26.4 por cada cien mil habitantes. “México presenta zonas de territorio que son controladas por bandas criminales que “regulan” el paso de contrabandos, aprovechando la porosidad de sus fronteras terrestres y marinas para el trasiego de mercancías ilegales, entre las que destacan las armas de fuego. La debilidad institucional para ejercer un control adecuado y efectivo de los arsenales, la recurrente acusación de que existen altos niveles de corrupción de los cuerpos policiales y militares, la presunta penetración del narcotráfico en las estructuras de

---

<sup>6</sup> Vid. MILIÁN HERNÁNDEZ, Jairo, JIMÉNEZ, Luis Emilio y SÁENZ BRECKENRIDGE, Stella, op. cit. supra, pág. 17.

<sup>7</sup> Cfr. COSS Y NOGUEDA, Magda, op. cit. supra, pág. 2

poder local, y la ausencia de controles adecuados que garanticen transparencia en la gestión de muchas dependencias de Estado, ofrecen un terreno propicio para la proliferación de armas y su comercio ilegal. Al respecto, las cifras oficiales parecen no coincidir con los niveles de violencia armada que se presentan. Estimaciones de Small Arms Survey, sugieren que hay un circulante que podría superar los 15 millones de armas en el 2004, del cual el 85% se considera en status ilegal”<sup>8</sup>.

El actor más importante en el uso, tráfico ilícito, compra y fabricación de armas en México, así como mayor cantidad de homicidios cometidos con armas, es la delincuencia organizada. “Dentro de ésta, la vertiente del narcotráfico es la más poderosa y cupular, ya que aún cuando su operación central es la producción y distribución nacional e internacional de drogas, también está relacionada con la producción, uso, compra legal y tráfico ilícito de armas. El segundo grupo en importancia es la delincuencia común, tanto por sus miembros como por su diversidad, cubre todo el país y utiliza diversos tipos de armas, desde pistolas de plástico hasta fusiles AK-47. Otro actor de las armas en México es la propia población, que de manera creciente, recurre a las armas para autoprotegerse de la inseguridad, pero también como un signo de estatus social y de manera creciente, para realizar delitos”<sup>9</sup>.

El fenómeno que caracteriza al mercado de armas es su fácil disponibilidad. “En barrios de la ciudad de México y en prácticamente todo el país, se pueden conseguir armas; estos mercados cuentan con fusiles ligeros, AK47, R15, fusil Galil, por ejemplo, subametralladoras o armas que son muy difíciles de conseguir, incluso por parte de las autoridades y que tienen un costo bastante representativo. Los precios de las armas son variables, oscilan entre 50 y 8,000 dólares las más sofisticadas, aunque las pistolas pueden variar de 50 a 150 dólares por un calibre 9 milímetros. Los precios también varían de acuerdo a si el arma ya ha sido utilizada en actos delincuenciales,

---

<sup>8</sup> Cfr. MILIÁN HERNÁNDEZ, Jairo, JIMÉNEZ, Luis Emilio y SÁENZ BRECKENRIDGE, Stella, op. cit. supra, pág. 17.

<sup>9</sup> Cfr. SÁNCHEZ, Georgina. “Las armas en México: En la cúspide de un volcán”. En: MILIÁN HERNÁNDEZ, Jairo, JIMÉNEZ, Luis Emilio y SÁENZ BRECKENRIDGE, Stella (Coordinadores). *Armas pequeñas y livianas: Una amenaza a la seguridad hemisférica*. 1ª edición, Costa Rica, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 2007, págs. 198, 220 y 221.

especialmente en homicidios (si está “caliente”), o si se encuentra “limpia”. Además del comercio lícito e ilícito de armas, en México también se realizan producciones artesanales y reproducciones bastante apegadas a los modelos originales. El mayor productor artesanal de armas es el estado de Morelos, pero existen otros productos en todo el país. También hay otras modalidades en el uso de armas, como la renta de éstas en barrios como el de Iztapalapa y Tepito en la Ciudad de México. Además, los productores artesanales pueden convertir las armas, por ejemplo, de un rifle semiautomático R15, en un M 16 automático. Incluso se presume la existencia de misiles tierra-aire, armas consideradas ligeras, que han llegado al país vía el tráfico ilegal, especialmente de Estados Unidos. Estas armas son por ejemplo utilizadas para derribar los helicópteros y aviones oficiales que participan en la identificación y erradicación de plantíos de droga”<sup>10</sup>.

De acuerdo con un reporte de la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, el número de armas registradas en México a enero del 2003 era de 4 millones 492 mil 692 armas.

Sin embargo, dicha cifra no refleja la realidad de las armas circulantes en México, debido a las fallas presentadas en dicho registro<sup>11</sup> y a que el mayor número de armas existentes provendrían del comercio ilegal.

Estimaciones de la publicación *Small Arms Survey* señalan que en México existían entre 3.5 y 16.5 millones de armas en 2004<sup>12</sup> y de acuerdo con la Encuesta de armas pequeñas 2004: derechos en riesgo, realizada por el Instituto de Postgrado de Altos Estudios Internacionales en Ginebra, en México existen mucho más armas pequeñas y armamentos ligeros que las cifras oficiales, señalando que estimaciones extraoficiales sitúan las armas sin registro entre dos a 15 millones, mientras que las armas de fuego en manos militares se estiman extraoficialmente en 1 millón y armas

---

<sup>10</sup> Cfr. SÁNCHEZ, Georgina, op. cit. pág. 227

<sup>11</sup> Sobre las discrepancias en la información del Registro Federal de Armas de Fuego abundan Georgina Sánchez (op. cit., pág. 226) y Magda Coss y Noguera (op. cit., pág. 13).

<sup>12</sup> Vid. SÁNCHEZ, Georgina, op. cit., pág. 226



de fuego detentadas por oficiales de policía en 425 mil <sup>13</sup>.

18 de enero de 2010 la Secretaría de la Defensa Nacional informó que del 25 de agosto 2009 al 14 de enero 2010, se llevó a cabo el programa de destrucción de 79,074 armas de fuego de diferentes calibres, tipos y modelos, mismas que fueron aseguradas en todo el territorio nacional por personal militar durante la aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en un período de 10 años.

Se agregó que durante la administración del Presidente Felipe Calderón, el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos han asegurado un total de 44,792 armas de fuego de diversos calibres, las cuales no forman parte de dicho programa, en virtud de que se encuentran afectas a un proceso legal para determinar su situación jurídica <sup>14</sup>.

Otro informe oficial señala que entre el año 2002 y el 2006 el promedio anual de armas largas aseguradas fue de 2,500 y en municiones fue 450 mil, mientras que del 1 de diciembre del 2006 al 27 noviembre 2008, se les han quitado 28,019 armas, de las cuales 15,162 son largas, en su mayoría fusiles de asalto; 3 millones 718 mil 541 cartuchos y municiones; así como 1,981 granadas <sup>15</sup>.

### 3. Tráfico fronterizo de armas México-Estados Unidos

Uno de los principales problemas que enfrenta México es la porosidad de sus fronteras y la cercanía inmediata con el principal productor de armas del mundo, EEUU; país en el que los controles para la tenencia civil de armas son laxos, sino inexistentes. "La magnitud de este problema se hace patente en el hecho que una quinta parte de los expendios de armas en EEUU se encuentren ubicados en la frontera con México. Esto ocasiona que, según datos de la Oficina de Alcohol, Tabaco y

---

<sup>13</sup> Vid. COSS Y NOGUEDA, Magda, op. cit., pág. 17

<sup>14</sup> Cfr. BOLETÍN DE PRENSA, Secretaría de la Defensa Nacional, México, 18 de enero de 2010. "La Secretaría de la Defensa Nacional concluyó la última etapa de destrucción de armas de fuego aseguradas" [citado 28/03/2010], Disponible en Internet: [http://www.sedena.gob.mx/index.php?id\\_art=3408](http://www.sedena.gob.mx/index.php?id_art=3408)

<sup>15</sup> Vid. INFORME del Grupo de coordinación Interinstitucional para la Prevención y Control del Tráfico de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (GC-Armas), México, Gobierno Federal. *Tráfico de Armas México-USA*. Noviembre de 2008.

Armas de Fuego (ATF) de Estados Unidos correspondientes al 2004, cerca del 90% de los delitos cometidos en territorio mexicano se realicen con armas adquiridas legalmente en los EEUU pero que ingresan principalmente de manera ilegal a México. Estas armas son empleadas normalmente por la delincuencia organizada en sus operaciones en las principales ciudades del país”<sup>16</sup>.

El comercio legal de armas en Estados Unidos está compuesto de transacciones tanto en el mercado regulado primario (60 al 70 % de las transacciones de armas) como en el mercado secundario no regulado (entre el 30 y 40%). “Cada año, son vendidas cerca de 4.5 millones de nuevas armas y 2 millones de usadas. Los negocios en el mercado primario son conducidos por cerca de 55,000 vendedores de armas con licencia federal, conocidos como FFLs, mientras que el mercado secundario consiste en ventas realizadas por vendedores sin licencia en las ferias de armas de fuego o en transacciones privadas, por lo que comprar armas de esta manera es aún más fácil. Ambos mercados son proveedores de armas a los compradores prohibidos”<sup>17</sup>.

De acuerdo con un estudio de Oficina de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF) de los Estados Unidos, citado por Goodman y Freeman, se pueden identificar cinco fuentes del comercio ilegal de armas en Estados Unidos: Los comerciantes de armas corruptos, las “ferias” de armas, las compras por prestanombres, los vendedores sin licencia y el robo de armas.

Según este estudio los vendedores con licencia corruptos fueron la fuente más importante de desvíos de armas hacia el mercado ilegal. Aunque representaron solamente 8.7% de las investigaciones por tráfico de la ATF, estuvieron asociados con la desviación de 40,000 armas, -casi la mitad de todas las armas investigadas por la ATF durante ese periodo- y un promedio de 360 armas traficadas por cada investigación.

---

<sup>16</sup> Cfr. MILIÁN HERNÁNDEZ, Jairo, JIMÉNEZ, Luís Emilio y SÁENZ BRECKENRIDGE, Stella, op. cit. supra, pág. 18.

<sup>17</sup> Cfr. GOODMAN, Colby y FREEMAN, Laurie. “Estados Unidos. Tráfico y legislación sobre armas pequeñas. Consecuencias para sus relaciones con México”. En: MILIÁN HERNÁNDEZ, Jairo, JIMÉNEZ, Luís Emilio y SÁENZ BRECKENRIDGE, Stella (Coordinadores). *Armas pequeñas y livianas: Una amenaza a la seguridad hemisférica*. 1ª edición, Costa Rica, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), 2007, pág. 203.

“Los comerciantes corruptos venden armas a sabiendas de que sus clientes son sospechosos de ser criminales, traficantes e intermediarios presta nombres. Venden armas sin registro y cantidades importantes de armas “desaparecen” de sus tiendas sin ningún registro de venta, haciendo el rastreo imposible cuando las armas son recuperadas en crímenes”<sup>18</sup>.

Las “ferias” de armas ocupan el segundo lugar después de los comerciantes corruptos como fuente de armas traficadas, que fueron 25,800 de acuerdo al estudio de la ATF. “Los comerciantes con y sin licencia venden revólveres de manera legal e ilegal, rifles de asalto y otras armas de fuego y municiones, incluso balas antiblindaje, en las más de 5,000 ferias que hay cada año en Estados Unidos. Esto se debe en gran parte a que la ley federal no requiere verificaciones de antecedentes para los negociantes privados en las ferias, ni tampoco es un requerimiento en 32 estados. El Departamento de Justicia ha identificado a las ferias de armas como un foro de venta y tráfico de armas de fuego ilegales y encontró una amplia variedad de violaciones (a la ley) que ocurren en esas ferias, así como un número importante de armas de las ferias que están asociadas a crímenes de drogas y de violencia, y también armas que pasan ilegalmente a los jóvenes”<sup>19</sup>.

Las compras por prestanombres fueron del orden de más de 25,700 armas traficadas en el estudio de la ATF. También constituyen el tipo más común de investigación de tráfico de armas, aunque el número promedio de armas por investigación (37) es pequeño comparado con las ferias de armas (130) o quienes usan las licencias de manera corrupta (354). “Una compra por prestanombres es aquella cuando una persona compra un arma que tiene como destinatario otra persona que tiene prohibido por ley ser propietario de armas. El comprador realiza los trámites y somete su nombre a la aprobación de la verificación de antecedentes. Usualmente un prestanombres es un amigo, pariente o pareja del real propietario; otras veces, el prestanombres acepta dinero o drogas para comprar armas para otros. Las compras de prestanombres tienen lugar en el mercado primario y secundario (ya sea a través de

---

<sup>18</sup> Vid. op. cit. supra, pág. 204.

<sup>19</sup> Ibidem

comerciantes con o sin licencia federal, ya sea en ferias o en las cajuelas de los autos, por ejemplo)”<sup>20</sup>.

Los vendedores sin licencia estuvieron implicados en 22,500 armas traficadas de acuerdo al estudio de la ATF. Con frecuencia adquieren armas a través de compradores y entonces las revenden a compradores prohibidos. “Un caso que ilustra cómo los prestanombres y los compradores sin licencia operan en las ferias de armas, que conduce al tráfico de armas, es el de un oficial de policía de Ohio quien fue condenado por vender cerca de 500 armas a propietarios prohibidos. Como él mismo tenía prohibición de comprar armas, recurrió a prestanombres para que le compraran armas a través de comerciantes con licencia. Los informes muestran que su esposa compró 173 armas, su hermano 83, y su suegro 71. El policía revendió las armas en ferias de armas o en su auto. Las autoridades recuperaron 151 de estas armas en crímenes perpetrados en Ohio, New Jersey y Canadá”<sup>21</sup>.

Finalmente, el robo de armas representa una fuente importante de tráfico de armas, ya sea de residencias, comerciantes con licencia o transportistas. Es difícil saber con certidumbre cuántas armas son robadas de propietarios legítimos cada año, aunque las estimaciones van de 350,000 a 500,000. Los propietarios privados no tienen obligación de reportar un robo de arma, sólo los comerciantes con licencia<sup>22</sup>.

Los factores que hacen que el comercio de armas sea tan fácil en Estados Unidos tienen serias implicaciones para Canadá y México. “En particular, México sufre de un tráfico de armas de fuego importante. No sólo comparte una larga frontera con Texas –un estado en el que no hay límites en el monto de las armas o municiones que los residentes pueden comprar- sino que además los cárteles de la droga –enfrentados entre ellos- son grandes compradores de estas armas. Más de 8,000 armas fueron decomisadas en México durante la primera mitad del 2006 y los funcionarios

---

<sup>20</sup> Vid. op. cit. supra, pág. 205.

<sup>21</sup> Ibidem

<sup>22</sup> Ibidem

mexicanos afirman que 90 por ciento de ellas provinieron de Estados Unidos”<sup>23</sup>.

Existe consenso en que el tráfico hormiga es la forma más común por la que las armas ingresan ilegalmente de Estados Unidos a México, particularmente por la frontera con Texas.

Se señala que la modalidad preferida de los traficantes de armas es comprarlas a ciudadanos americanos o residentes legales, a cambio de una cantidad de dinero. Así, los traficantes median entre el interesado y el vendedor autorizado de armas, para introducir las a nuestro país, tanto por los 19 cruces de paso formales que existen, como por los incontables cruces informales a lo largo de los 3,152 kilómetros de frontera común. Las armas se pasan de los Estados Unidos ocultas en vehículos terrestres, en las llantas de refacción, respaldo de asientos, oquedades fabricadas en las carrocerías, etc., sin que hasta el momento se haya detectado en México que alguna organización delictiva extranjera o nacional, se dedique exclusivamente al tráfico de armas<sup>24</sup>.

El uso de prestanombres u “hombres de paja” parece ser una modalidad recurrente para la adquisición de armas en los Estados Unidos. Según Sam Logan, usando una red de “hombres de paja”, los traficantes mexicanos de armas puede recolectar docenas de armas en un fin de semana, que entonces pasan de contrabando a México por ruta terrestre a través de diversos pasos de frontera. Estos compradores simulados, suelen cobrar entre 50 a 100 dólares por compra, acudiendo a las numerosas ferias de armas existentes en Estados Unidos<sup>25</sup>.

De acuerdo con el Informe del GC-Armaz, México, que hemos venido citando, el tipo de armas que están ingresando a nuestro país (modelo y procedencia), son:

---

<sup>23</sup> Ibid. supra, pág. 207

<sup>24</sup> Vid. INFORME del Grupo de coordinación Interinstitucional para la Prevención y Control del Tráfico de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (GC-Armaz), cit. supra.

<sup>25</sup> Vid. LOGAN, Sam. *The Bloodstained Trafficking in Guns from the US to Mexico*. Noviembre de 2007. En: <http://mexidata.info/id1603.html>

Marca/ Origen

Colt E.U.A.

Smith & Wesson E.U.A.

Sturm Ruger E.U.A.

Llama Gabilondo & Cia. España

Remington E.U.A.

Winchester E.U.A.

Star España

Beretta Italia y E.U.A.

Browning Belgica, Alemania, Italia Japon y E.U.A.

Norinco China

Marlin Firearms E.U.A.

Jennings Firearms E.U.A.

Raven Arms E.U.A.

El valor en el mercado ilegal fluctúa en función de la oferta y la demanda, pero, por ejemplo, un AK-47 usado puede valer alrededor de 400 dólares, mientras que un AR-15 podría costar entre 800 a 2,000 dólares, dependiendo del modelo y la edad del arma. Una vez en México, estas armas valen por lo menos el doble, y, en algunos casos, el triple, según la ATF. Así un AK-47 comprado en el Arizona por 500 dólares, puede cotizarse en 1,500 al cruzar la frontera <sup>26</sup>.

#### **4. Regulación en los Estados Unidos de América**

La base del derecho a poseer y portar armas en los Estados Unidos deriva de la segunda enmienda de la Constitución de 1791, la cual señala que:

“Siendo necesaria una milicia bien ordenada para la seguridad de un Estado Libre, no se violará el derecho del pueblo a poseer y portar armas”.

---

<sup>26</sup> Vid. LOGAN, Sam, op. cit. supra.

Si bien esta frase ha tenido diversas interpretaciones, se afirma que la mayoría de los historiadores concuerdan en que tuvo la intención de asegurar hipotéticamente que el pueblo pudiera resistir a un gobierno central y despótico <sup>27</sup>.

Así lo confirma uno de los padres fundadores de la nación americana, James Madison, quien señaló en el *Federalista* que: “la ventaja de estar armados, la cual los americanos poseen sobre la gente de casi cualquier otra nación... forma una barrera contra las empresas de ambición, más insuperable de lo que un simple gobierno pueda admitir” <sup>28</sup>.

A nivel federal existen varias leyes regulatorias del control de armas, pero su aplicación se ha ido limitando con el tiempo, al grado que –salvo la regulación del comercio interestatal- tiene un carácter más bien simbólico.

La primera de ellas es la Ley Nacional de Armas de Fuego (NFA) de 1934 <sup>29</sup>. Se trata de una ley de naturaleza fiscal promulgada luego del periodo de la “prohibición” en los Estados Unidos. Esta ley impuso un impuesto de 200 dólares sobre la fabricación y transferencia de rifles, pistolas, escopetas, ametralladoras, silenciadores y cualquier otro tipo de armas de fuego, así como un impuesto especial sobre las personas y entidades comprometidas en el negocio de importación, fabricación y trato de armas de fuego. La ley también requirió el registro de todas las armas de fuego en el registro nacional de armas de Secretaría del Tesoro .

La ATF señala que si bien la NFA fue promulgado por el Congreso como un ejercicio de su autoridad para cobrar los impuestos, en realidad tenía un propósito subyacente sin relación con la materia fiscal. “Se trataba de acotar, si no prohibir, las transacciones de armas de fuego, que planteaban un problema significativo, debido a

---

<sup>27</sup> Cfr. GOODMAN, Colby y FREEMAN, Laurie, op. cit., pág. 198.

<sup>28</sup> Vid. MADISON, James. *The Federalist Papers* : No. 46 [en línea]. En: Yale Law School. Lillian Goldman Library. The Avalon Project. Documents in Law, History and Diplomacy [consultado el 14/02/2010], Disponible en: [http://avalon.law.yale.edu/18th\\_century/fed46.asp](http://avalon.law.yale.edu/18th_century/fed46.asp)

<sup>29</sup> Actualmente inserta en el Código de los Estados Unidos (United States Code), como Capítulo 53 (Machine guns, destructive devices and certain other firearms), Subtítulo E (Alcohol, Tobacco, and Certain Other Excise Taxes), del Título 26 (Internal Revenue Code). Vid. U.S. Code [en línea], Disponible en: <http://www.law.cornell.edu/uscode/>

su empleo frecuente en el crimen, en particular los crímenes de hampa, como por ejemplo la matanza de día de San Valentín en 1929. Se consideró que un impuesto de 200 dólares para la fabricación y transferencia de armas de fuego era bastante severo para desalentar o eliminar transacciones”<sup>30</sup>. Sin embargo, la Suprema Corte de los Estados Unidos, en el caso *Haynes vs. United States* (1968)<sup>31</sup>, hizo que esta ley fuera virtualmente inaplicable.

En 1967, Miles Edward Heynes apeló su condena por posesión ilegal de una escopeta no registrada. “Su argumento fue ingenioso: dado que el era un convicto al momento en que fue arrestado, el no podía legalmente poseer armas de fuego; por ende, el haber registrado el arma hubiese sido tanto como anunciar al gobierno que había roto la ley y, por tanto, se estaría incriminando a sí mismo. Consecuentemente, la protección de la quinta enmienda contra la auto-incriminación estaría siendo violada y el podía ser castigado tanto si registraba el arma como si no la registraba. La Corte falló a favor de Haynes, bajo el argumento de que la reclamación del privilegio constitucional contra la no autoincriminación proveía una completa defensa contra la persecución, ya sea por registrar o no registrar un arma o por la posesión de un arma no registrada. Bajo esta regla, una persona que ilegalmente posea un arma, no podría ser castigada, ya sea bajo las leyes federales o estatales”<sup>32</sup>.

En 1968 se expide la Ley de Control de Armas (GCA), actualmente codificada como Capítulo 44 del Título 18 del Código de los Estados Unidos (U.S. Code). Es una ley federal que regula la industria de las armas de fuego y se enfoca primordialmente en la regulación del comercio interestatal de armas, prohibiendo la transferencia interestatal si se carece de una licencia para manufacturar, distribuir o importar armas. Prohíbe, además, la posesión de armas de fuego para convictos o fugitivos de la

---

<sup>30</sup> Cfr. BUREAU OF ALCOHOL, TOBACCO, FIREARMS AND EXPLOSIVES (ATF). “History of the National Firearms Act (NFA)” [en línea], Disponible en Internet [citado 07/03/2010], <http://www.atf.gov/firearms/nfa/>

<sup>31</sup> Vid. U.S. Supreme Court. *Haynes v. United States*, 390 U.S. 85 (1968). Disponible en Internet [citado 10/03/2010], <http://caselaw.lp.findlaw.com/cgi-bin/getcase.pl?court=US&vol=390&invol=85>

<sup>32</sup> Vid. CRAMER, Clayton. “The Fifth Amendment, Self-Incrimination, and Gun Registration”. Artículo publicado en: *National Rifle Association-Institute for Legislative Action*, USA, 2010 [en línea], Disponible en Internet [citado 07/03/2010], <http://www.nra.org/Issues/articles/read.aspx?ID=22>



justicia, enfermos mentales, farmacodependientes, extranjeros ilegales o no inmigrantes y menores de 18 años, entre otros.

La ATF señala que la GCA no involucra más los aspectos cuestionados en el fallo Haynes. Se eliminó la obligación para los poseedores de registrar las armas de fuego no registradas y se adicionó una disposición prohibiendo el uso de cualquier información del registro nacional de armas como evidencia contra la persona involucrada en un procedimiento criminal, respecto a una violación ocurrida previa o concurrentemente con el expediente de aplicación o registro. Asimismo, se apunta que en 1971 la Suprema Corte reexaminó la NFA en el caso *Freed*<sup>33</sup> y encontró que las enmiendas de 1968 habían purgado los defectos constitucionales que aparecían en la original NFA<sup>34</sup>.

En 1986 se expide la Ley de Protección de los Propietarios de Armas de Fuego (FOPA), refundida en el Capítulo 44 (armas de fuego) del Título 18 del Código de los Estados Unidos. Se trata de una ley federal que revisa muchas disposiciones de la GCA de 1968 y que se expide en el periodo del Presidente Reagan. De acuerdo con Daniel R. Vice, la FOPA deroga importantes componentes de las leyes federales de armas, haciendo más fácil para los criminales comprar armas y más difícil para las autoridades perseguir a los vendedores que surten el mercado criminal. “Tres cambios atan severamente las manos de las autoridades federales: 1) Eleva la carga de la prueba para perseguir violaciones a las leyes federales de armas y revocar licencias, requiriendo al gobierno demostrar que el acusado “voluntaria e intencionalmente” violó la ley federal; 2) restringe severamente las atribuciones de la ATF para realizar

---

<sup>33</sup> En 1971 *Freed* y coacusados fueron convictos de poseer y conspirar para poseer granadas de mano no registradas bajo las nuevas regulaciones de la GCA, que obligan a quienes legalmente manufacturan o importan armas de fuego el registro de las armas. Además, para transferirlas, debe identificarse a sí mismo, describir el arma y dar el nombre y domicilio del transferido y la aplicación debe ser soportada por impresiones dactilares, fotografía y un certificado de un oficial de la ley certificando su identidad y que la transferencia del arma es para fines legales. Los apelantes alegaron que la GCA, como su predecesora, compelió a la autoincriminación y que la acusación contravenía requerimientos del debido proceso por no acreditar la intención (*scienter*) o conocimiento de que el hecho era contra ley (alegaban desconocer la exigencia de la norma). La corte falló en su contra, pero reexaminó la NFA y concluyó que la nueva GCA había purgado todo vicio constitucional. Vid. U.S. Supreme Court. *United States v. Freed*, 401 U.S. 601 (1971). Disponible en Internet [citado 10/03/20010], <http://caselaw.lp.findlaw.com/cgi-bin/getcase.pl?court=US&vol=401&invol=601#t4>

<sup>34</sup> Vid. BUREAU OF ALCOHOL, TOBACCO, FIREARMS AND EXPLOSIVES (ATF). “History of the National Firearms Act (NFA)”, cit.

inspecciones de los locales comerciales de los distribuidores de armas con licencia federal, y 3) permite a los individuos vender armas sin licencia, si ello se hace como un “hobby”, evitando así significativas regulaciones”<sup>35</sup>.

Goodman y Freeman apuntan que bajo la administración Clinton, en 1993, el Congreso aprobó la *Ley Brady*<sup>36</sup>, que estableció un mecanismo por el cual la expedición de licencias estaba sujeta a la verificación de antecedentes de compradores potenciales para determinar si estaban impedidos legalmente para comprar armas. No obstante, sólo los vendedores de armas con licencia están sometidos a estas verificaciones. Los vendedores sin licencia –como los coleccionistas, los que tienen armas por diversión y otros negociantes privados- no están obligados a pasar por la verificación. Por tanto, la efectividad y el impacto de la ley Brady están sustancialmente limitados por el vacío evidente que permite compras de armas sin verificación de antecedentes en el mercado secundario<sup>37</sup>.

En 1994 se expidió la Ley Federal de Armas de Asalto (AWB) que impuso una prohibición de 10 años en la manufactura, transferencia o posesión de armas automáticas de asalto, entre los que se encuentran los fusiles Norinco, AK-47, Galil, Beretta AR-70, Colt AR-15, sub-fusil UZI y escopetas Steet Sweeper de 12 cartuchos<sup>38</sup>. Sin embargo, los vacíos de la ley permitieron que la industria evadiera la prohibición al introducir “copy cats” o versiones modificadas de las armas prohibidas, como por ejemplo el XM-15, versión modificada del AR-15, fabricado por la empresa Bushmaster. Asimismo, la prohibición no se aplicó a las ventas o a la propiedad de armas de asalto importadas o modelos previos a 1994<sup>39</sup>.

---

<sup>35</sup> Cfr. VICE, Daniel R. *The NRA: A Criminal's Best Friend. How the National Rifle Association Has Handcuffed Federal Gun Law Enforcement*. USA, The Brady Center to Prevent Gun Violence, 2006, págs. 4 y 5.

<sup>36</sup> Esta ley, cuyo nombre es “The Brady Handgun Control Act”, enmendó la Sección 922 del Título 18 del Código de los Estados Unidos. El texto completo se encuentra disponible en Internet [citado 12/03/2010]: <http://usgovinfo.about.com/library/bills/blbradyact.htm>

<sup>37</sup> Vid., GOODMAN, Colby y FREEMAN, Laurie, op. cit. supra, pág. 201.

<sup>38</sup> La Ley Federal de Armas de Asalto (Federal Assault Weapons Ban), es en realidad una sección de la “Violent Crime Control and Law Enforcement Act of 1994”. Puede consultarse bajo el Título XI (Firearms), Subtítulo A (Assault Weapons), Sección 110102 ( Restriction on manufacture, transfer, and possession of certain semiautomatic assault weapons), Disponible en Internet [citado 12/03/2010], Library of Congress, USA, <http://thomas.loc.gov/cgi-bin/query/z?c103:H.R.3355.ENR>:

<sup>39</sup> Vid., GOODMAN, Colby y FREEMAN, Laurie, op. cit. supra, pág. 201.

Junto a las leyes federales de armas coexisten un amplio número de regulaciones estatales, las cuales varían de un Estado a otro. Existen lugares donde hay una gran permisibilidad y otros con disposiciones más restrictivas. Estas leyes estatales son las que verdaderamente regulan la posesión y comercio de armas en los estados Unidos.

Un estudio elaborado por la asociación de *Mayors* (Presidentes municipales) contra las armas ilegales, clasifica estas regulaciones en cuatro rubros: a) Estados que requieren comprobación de antecedentes para todas las ventas de armas y “ferias” de armas; b) Estados que requieren permiso para todas las compras de armas; c) Estados que requieren reportes de armas perdidas o robadas; d) Estados que permiten control local de regulaciones de armas; y d) Estados que implementan o permiten inspecciones de distribuidores.

Los Estados más restrictivos, que contemplan entre cuatro y cinco de estas regulaciones, son nueve: Connecticut, California, Distrito de Columbia, Illinois, Massachusetts, New Jersey, New York y Rhode Island. En el extremo contrario se encuentran 23 entidades que no observan ninguna de estas regulaciones: Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, Florida, Idaho, Indiana, Kansas, Kentucky, Louisiana, Missouri, Montana, Nevada, New Hampshire, New Mexico, North Dakota, Oklahoma, South Dakota, Texas, Utah, Washington, West Virginia y Wisconsin<sup>40</sup>.

Goodman y Freeman señalan que en relación a los cuatro estados fronterizos con México, California es el que tiene leyes más restrictivas “Las compras de revólveres se limitan a uno por mes, prohíben la venta de rifles de asalto, imponen 10 días de espera antes de la entrega, requieren verificación de antecedentes en las ferias de armas y en las ventas de armas privadas secundarias y exigen los permisos y entrenamiento de seguridad para los compradores de revólveres. En el extremo opuesto se encuentran Texas, Nuevo México y Arizona. Ninguno de estos estados tiene

---

<sup>40</sup> Vid. MAYORS AGAINST ILLEGAL GUNS. *The Movement of Illegal Guns in America. The Link Between Gun Laws and Interstate Gun Trafficking*. USA, Mayors Against Illegal Guns, 2008, pág. 22.

un límite mensual de compras de armas, un límite para la venta de rifles de asalto, ni tiempo de espera de entrega, verificaciones, permisos, etc.; además, la ley no permite a la policía mantener registro de ventas de armas”<sup>41</sup>

## 5. Regulación en México

La Constitución Política de 1917, en la redacción original del artículo 10, señaló que los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tenían la libertad de poseer armas de cualquiera clase, para su seguridad y legítima defensa -hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional-, pero que no podrían portarlas en las poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía.

Con fecha 22 de octubre de 1971, el texto constitucional fue reformado para señalar que el derecho de poseer armas se limitaba al domicilio y que la ley federal determinaría los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podría autorizar la portación de armas. La reforma aprovechó para precisar como atribución federal el control de armas, que si bien venía haciéndose conforme a las atribuciones contenidas en el Código Penal Federal<sup>42</sup>, no estaba en el texto expreso de la Constitución.

De esa forma, el texto actual del artículo 10 Constitucional es el siguiente:

“Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La ley federal determinará los casos,

---

<sup>41</sup> Vid., GOODMAN, Colby y FREEMAN, Laurie, op. cit. supra, pág. 203.

<sup>42</sup> El Código Penal Federal de 1931 (todavía vigente) estableció, en los artículos 161 y 163, que se necesitaba licencia especial para portación o venta de las pistolas o revólveres y que la concesión de licencias la haría el Ejecutivo de la Unión por conducto del Departamento o Secretaría que designe, sujetándose a las prevenciones de la ley reglamentaria respectiva. No obstante -ante la falta de precisión del texto constitucional- algunos Estados tenían similares disposiciones en sus Códigos penales, como por ejemplo, el Estado de Jalisco, quien las derogó en 1955.

condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas”.

Con base en esta reforma, el 11 de enero de 1972 se expide la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (LFAFE), que habría de dar un tratamiento uniforme a esta materia.

Conforme a la permisión constitucional, la LFAFE permite la posesión de armas en el domicilio, siempre y cuando no sean de aquellas reservadas para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

La portación de armas es permitida a los ciudadanos, pero para ello es preciso obtener una licencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, a quien corresponde el control de armas en el territorio nacional, a cuyo efecto se llevará un Registro Federal de Armas. No se permite la portación de armas reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

El otorgamiento de la licencia de portación esta sujeta a una serie de requisitos (modo honesto de vivir, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional, no tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas, no haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas y no consumir drogas, enervantes o psicotrópicos), pero fundamentalmente depende de la demostración de la necesidad de portar armas, ya sea por la naturaleza de la ocupación o empleo, las circunstancias especiales del lugar en que viva el solicitante o cualquier otro motivo justificado.

Las armas que pueden poseerse o portarse por los ciudadanos son:

I.- Pistolas de funcionamiento semi-automático de calibre no superior al .380 (9mm.), quedando exceptuadas las pistolas calibres .38 Super y .38 Comando, y también en calibres 9 mm. las Mausser, Luger, Parabellum y Comando, así como los modelos similares del mismo calibre de las exceptuadas, de otras marcas.

II.- Revólveres en calibres no superiores al .38 Especial, quedando exceptuado el calibre .357 Magnum.

Los ejidatarios, comuneros y jornaleros del campo, fuera de las zonas urbanas, podrán poseer y portar con la sola manifestación, un arma de las ya mencionadas, o un rifle de calibre .22, o una escopeta de cualquier calibre, excepto de las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), y las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5 mm.).

Se otorgan también permisos y licencias especiales a los deportistas de tiro o cacería, para que puedan poseer en su domicilio y portar con licencia escopetas calibre 12 que no sean de cañón corto y rifles de alto poder, de repetición o de funcionamiento semi-automático, con excepción de carabinas calibre 30, .223, 7 y 7.62 mm. y fusiles Garand calibre .30.

Se consideran armas, municiones y materiales para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, las siguientes:

- a).- Revólveres calibre .357 Magnum y los superiores a .38 Especial.
- b).- Pistolas calibre 9 mm. Parabellum, Luger y similares, las .38 Super y Comando, y las de calibres superiores.
- c).- Fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas en calibre .223, 7 mm., 7.62 mm. y carabinas calibre .30 en todos sus modelos.
- d).- Pistolas, carabinas y fusiles con sistema de ráfaga, sub-ametralladoras, metralletas y ametralladoras en todos sus calibres.
- e).- Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm. (25), las de calibre superior al 12 (.729 ó 18.5 mm) y las lanzagases, con excepción de las de uso industrial.

f).- Municiones para las armas anteriores y cartuchos con artificios especiales como trazadores, incendiarios, perforantes, fumígenos, expansivos de gases y los cargados con postas superiores al 00 (.84 cms. de diámetro) para escopeta.

g).- Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.

h).- Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas, minas, cargas de profundidad, lanzallamas y similares, así como los aparatos, artificios y máquinas para su lanzamiento.

i).- Bayonetas, sables y lanzas.

j).- Navíos, submarinos, embarcaciones e hidroaviones para la guerra naval y su armamento.

k).- Aeronaves de guerra y su armamento.

l).- Artificios de guerra, gases y sustancias químicas de aplicación exclusivamente militar, y los ingenios diversos para su uso por las fuerzas armadas.

La portación sin licencia de armas de fuego es sancionada con penas que pueden ir de los tres hasta los quince años de prisión, dependiendo de la naturaleza del arma. Otras conductas punibles son la posesión en el domicilio de armas reservadas para el Ejército, el acopio de armas y la introducción clandestina al país de armas de fuego. Igualmente se sanciona la trasmisión de armas sin el permiso correspondiente.

## **6. Regulaciones internacionales**

Existen varios instrumentos internacionales contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego.

El primero de ellos es la “Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados” de 1997 (CIFTA). Auspiciado por la OEA, constituye el primer tratado multinacional concebido para prevenir, combatir y erradicar el tráfico transnacional de armas de fuego, municiones y explosivos. Al 26 de marzo de 2010, 30 miembros de la OEA (entre ellos México) habían ratificado el convenio y otros cuatro, entre ellos Estados Unidos y Canadá, lo habían firmado.

El propósito de la Convención es impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; promover y facilitar entre los Estados Partes la cooperación y el intercambio de información y de experiencias.

Entre otras cosas, los Estados Partes se comprometen (cuando aún no lo hayan hecho) a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y a requerir que al fabricarse las armas se marquen de manera adecuada el nombre del fabricante, el lugar de fabricación y el número de serie; asimismo, requerirán el marcaje adecuado en las armas de fuego importadas, de manera que permita identificar el nombre y la dirección del importador; todo ello a los efectos de la debida identificación y rastreo de las armas de fuego

Los Estados Partes se comprometen también a establecer o mantener un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para las transferencias de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y a adoptar las medidas que puedan ser necesarias para detectar e impedir el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados entre su territorio y el de otros Estados Partes, mediante el fortalecimiento de los controles en los puntos de exportación.



Asimismo, se comprometen a intercambiar entre sí información pertinente sobre productores, comerciantes, importadores, exportadores y, cuando sea posible, transportistas autorizados de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; los medios utilizados para ocultar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados y las maneras de detectarlos; las rutas que habitualmente utilizan las organizaciones de delincuentes que participan en el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; experiencias, prácticas y medidas de carácter legislativo para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; y técnicas, prácticas y legislación contra el lavado de dinero relacionado con la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Finalmente, con el propósito de lograr los objetivos de la Convención, los Estados Partes se comprometen a establecer un Comité Consultivo de naturaleza recomendatoria, integrado por un representante de cada Estado Parte.

Otro instrumento internacional de capital importancia es el “Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, aprobado por la Asamblea General el 8 de junio de 2001. Este protocolo fue firmado por México en 2001 y ratificado en 2003 y no ha sido suscrito por los Estados Unidos.

La finalidad del Protocolo es promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, en el contexto de la lucha contra la delincuencia organizada.

Por tanto, se aplicará a la prevención de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y a la investigación y el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo al Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

Conforme a ello, cada Estado Parte se compromete a adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas, cuando se cometan intencionalmente: *a)* la fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; *b)* el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones; y *c)* la falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de las marca de un arma de fuego.

Asimismo, los Estados Parte adoptarán, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, las medidas necesarias para impedir que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos caigan en manos de personas no autorizadas, en particular mediante la incautación y destrucción de esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

Por otra parte, el protocolo también establece los requisitos generales para sistemas de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito; las medidas de seguridad y prevención; mecanismos de información y cooperación y capacitación técnica entre los Estados.

Existe también un “Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos” (2001)<sup>43</sup>. Este programa fue aprobado por los Estados Participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre tráfico ilícito de armas pequeñas y livianas

---

<sup>43</sup> Vid. Conferencia de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Nueva York, 26 de junio a 7 de Julio de 2006. Programa de acción [citado 23/03/2010], Disponible en Internet: <http://www.un.org/spanish/events/smallarms2006/poa.html>

en todos sus aspectos, celebrada en Nueva York del 9 al 20 de julio del 2001.

El Programa de Acción es un instrumento internacional solo políticamente vinculante cuya finalidad es frenar la proliferación de armas pequeñas y ligeras. Se propone la elaboración y consolidación de normas y medidas acordadas con miras a promover actividades internacionales concertadas y coordinadas para frenar el comercio ilícito de armas pequeñas y ligeras.

También procura la elaboración y aplicación de medidas internacionales para poner coto a la fabricación y tráfico ilícitos de esas armas, movilizar la voluntad política en toda la comunidad internacional y alentar la cooperación con esos fines. Además, el Programa de Acción se encamina a concienciar acerca de cuestiones relacionadas con las armas pequeñas y ligeras y promover la adopción de medidas responsables por parte de los Estados que ayuden a prevenir la fabricación, exportación, importación y transferencia ilícitas de esas armas.

El Programa prevé asimismo responsabilidades políticas y medidas concretas de carácter nacional, regional y mundial de muy diversa índole, que los Estados Miembros se han comprometido a cumplir, entre ellas, por ejemplo, la elaboración, aprobación e imposición de una legislación nacional sobre las armas pequeñas y ligeras, el control de las transferencias de armas pequeñas y ligeras, la destrucción de las armas que sean confiscadas, incautadas o recogidas, así como el fomento de la cooperación internacional y la prestación de asistencia con miras a fortalecer la capacidad de los Estados para detectar y rastrear armas pequeñas y ligeras ilícitas <sup>44</sup>.

Existe también un “Reglamento Modelo para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes, Componentes y Municiones” de la OEA (1998). Este reglamento parte de la necesidad de regular, en el contexto del Sistema Interamericano, la adopción de medidas y procedimientos orientados al control del comercio internacional de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones,

---

<sup>44</sup> Vid. Conferencia de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Nueva York, 26 de junio a 7 de Julio de 2006. Preguntas frecuentes [citado 23/03/2010], Disponible en Internet: <http://www.un.org/spanish/events/smallarms2006/faq.html>

dadas las previsiones que se hacen en los sistemas legales nacionales y tratados fundamentales como CIFTA.

El Reglamento Modelo plantea procedimientos estandarizados para controlar el comercio internacional de armas de fuego y municiones en sus etapas de exportación, importación, embarque y tránsito, con el fin de armonizar procedimientos y evitar la desviación de estos bienes a mercados ilegales y tiene un ámbito de aplicación que contempla las jurisdicciones nacionales, zonas de libre comercio, puertos y enclaves aduaneros.

Existen otros instrumentos de carácter regional, no aplicables en el contexto de la relación norte-sur, como son la Declaración de La Antigua, Guatemala, de la Conferencia Regional para la Revisión de los Progresos Realizados por América Latina y el Caribe en la Implementación del Programa de Acción de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos (2006); el Código de Conducta de los Estados Centroamericanos en Materia de Transferencia de Armas, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (2006); y el Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos (Decisión 552) (2003). No abundamos en estos instrumentos por escapar de la problemática analizada en este trabajo.

## **7. Conclusiones**

El problema del tráfico de armas entre los Estados Unidos y México tiene una complejidad mayor de la que aparenta y, por tanto, su resolución no es sólo una cuestión de voluntad política de los gobiernos de ambos países.

En el caso de nuestro vecinos del norte, la temática relativa al control de armas no depende exclusivamente de las intenciones o deseos del Poder Ejecutivo, pues subyacen aquí factores que frenan o limitan todo intento de control estatal. De una parte, la tradición cultural de Estados Unidos como un país armado y de un irrestricto

derecho a la posesión y portación de armas; de otra parte, la existencia de grupos de presión de gran influencia, como la Asociación Nacional del Rifle, que, en unión de los grupos más conservadores, cabildan en contra de cualquier intento de regulación o control; y, finalmente, la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en diversos fallos ha superpuesto el derecho individual a poseer y portar armas, por encima del interés del Estado en su regulación. Ejemplo recientes de ello son la resolución de 2008 por la que se declaró la inconstitucionalidad de una ley que prohibía, desde 1976, la tenencia de armas en Washington, D.C.<sup>45</sup> y las recientes discusiones respecto a la eliminación de las leyes restrictivas de armas en Chicago<sup>46</sup>.

En plano externo, incide también la política exterior norteamericana, reacia a signar los acuerdos y protocolos internacionales que limiten su capacidad de operación en la fabricación y tráfico de armas.

Este escaso panorama regulador en los Estados Unidos, tiene consecuencias desoladoras para nuestro país, donde frenar el tráfico hormiga por la frontera aparece como casi imposible. Baste recordar que la frontera México - Estados Unidos es una de las más transitadas en el mundo. “De hecho, los puertos terrestres fronterizos de Estados Unidos con México siguen atendiendo a la abrumadora mayoría de personas que ingresan a nuestro país; la cifra representa 74 por ciento de todas las personas que visitan México. Así, para el año fiscal 2005, más de 150 millones de pasajeros y peatones ingresaron por estos puertos de entrada ubicados a lo largo de los 3,152 kilómetros de frontera terrestre entre Estados Unidos y México”<sup>47</sup>.

Durante su campaña presidencial el Presidente Barak Obama prometió reinstalar la Ley Federal de Armas de Asalto (AWB), que impuso una prohibición de 10 años en la manufactura, transferencia o posesión de este tipo de armas; sin embargo

---

<sup>45</sup> Véase la versión digital de *BBC-News*. 6 junio 2008. “US court overturns DC handgun ban”. Disponible en Internet: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/7474924.stm>

<sup>46</sup> Véase la versión digital de *Chicago Sun-Times*. 3 de marzo de 2010. Disponible en Internet: <http://www.suntimes.com/news/cityhall/2082064.us-handgun-chicago-ban-030310.article>

<sup>47</sup> Vid. DEL CASTILLO, Gustavo, PESCHARD-SVERDRUP, Armand y FUENTES, Noé Arón (responsables). *Estudio de puertos de entrada México-Estados Unidos: Análisis de capacidades y recomendaciones para incrementar su eficiencia. Reporte Técnico*. Tijuana, México, El Colegio de la Frontera Norte, 2007, pág. 7.

consideraciones de orden pragmático alejan el cumplimiento de esa promesa por parte de la Casa Blanca <sup>48</sup>, pese a los reiteradas peticiones y reclamos del gobierno de México <sup>49</sup>. Así que no se avizora en el corto plazo la reinstalación de esta prohibición, que, dicho sea de paso, podría ser una importante herramienta para frenar, en el futuro, el tráfico de este tipo de armas por nuestra frontera.

No obstante, existen vías de comunicación entre ambos gobiernos, que incluyen asistencia de la AFT para el rastreo de armas provenientes en Estados Unidos y el envío de equipo estadounidense para la detección de armas que cruzan ilegalmente la frontera. En el marco de la Iniciativa Mérida, se han proporcionado al gobierno mexicano, una amplia gama de equipo de detección no invasiva que permitirá mayor movilidad y su expansión a áreas remotas en todo el interior del país. Según informes de la Embajada de los Estados Unidos en México, en 2010, treinta detectores de iones se entregaron a la Secretaría de la Defensa Nacional y cinco camionetas de rayos X Backscatter y diez minivans de rayos X a la Secretaría de Seguridad Pública <sup>50</sup>.

Frenar el tráfico de armas entre las frontera de Estados Unidos y México no aparece como viable en el corto y mediano plazo y por el momento no parece haber otro remedio más factible que intensificar los mecanismos de revisión en el paso fronterizo e incrementar el grado de intercambio de información entre ambos gobiernos. En el plano interno, es preciso intensificar y consolidar las políticas de persecución y decomiso de armas ilegales, acorde con el marco regulatorio de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Y el plano externo, será necesario continuar con nuestra política exterior de sensibilización y reclamo al gobierno estadounidense y

---

<sup>48</sup> Véase la nota publicada en la versión digital del periódico *The New York Times* del 23 de febrero de 2010: “Fearing Obama Agenda, States Push to Loosen Gun Laws”, Disponible en Internet: <http://www.nytimes.com/2010/02/24/us/24guns.html>

<sup>49</sup> Véase la nota publicada en la versión digital del periódico *El Informador* del 29 de marzo de 2010: “Calderón exige que Estados Unidos frene flujo de armas a México”, Disponible en Internet: <http://www.informador.com.mx/mexico/2010/189470/6/calderon-exige-que-estados-unidos-frene-flujo-de-armas-a-mexico.htm>

<sup>50</sup> Véase el documento informativo preparado por la Embajada de los Estados Unidos en México: “Iniciativa Mérida de un vistazo. Construcción de la estructura para la frontera del siglo XXI”. Disponible en Internet: [http://www.usembassy-mexico.gov/merida/smerida\\_factsheet\\_21stcenturyborder.html](http://www.usembassy-mexico.gov/merida/smerida_factsheet_21stcenturyborder.html)

a su clase política, a fin de obtener regulaciones mas favorables para el control de armas. No existe por el momento, creo, otra solución posible.

## Fuentes

### Libros y artículos

BUREAU OF ALCOHOL, TOBACCO, FIREARMS AND EXPLOSIVES (ATF). "History of the National Firearms Act (NFA)" [en línea], U.S. Department of Justice, Disponible en Internet [citado 07/03/2010], <http://www.atf.gov/firearms/nfa/>

COSS Y NOGUEDA, Magda. *Armas pequeñas y ligeras: Caso México*. México, Oxfam Internacional, 2005.

CRAMER, Clayton. "The Fifth Amendment, Self-Incrimination, and Gun Registration". Artículo publicado en: *National Rifle Association-Institute for Legislative Action*, USA, 2010 [en línea], Disponible en Internet [citado 07/03/2010], <http://www.nraila.org/Issues/articles/read.aspx?ID=22>

DEL CASTILLO, Gustavo, PESCHARD-SVERDRUP, Armand y FUENTES, Noé Arón (responsables). *Estudio de puertos de entrada México-Estados Unidos: Análisis de capacidades y recomendaciones para incrementar su eficiencia. Reporte Técnico*. Tijuana, México, El Colegio de la Frontera Norte, 2007.

LOGAN, Sam. *The Bloodstained Trafficking in Guns from the US to Mexico*. Noviembre de 2007. En: <http://mexidata.info/id1603.html>

MADISON, James. *The Federalist Papers : No. 46* [en línea]. En: Yale Law School. Lillian Goldman Library. The Avalon Project. Documents in Law, History and Diplomacy [consultado el 14/02/2010], Disponible en: [http://avalon.law.yale.edu/18th\\_century/fed46.asp](http://avalon.law.yale.edu/18th_century/fed46.asp)

MAYORS AGAINST ILLEGAL GUNS. *The Movement of Illegal Guns in America. The Link Between Gun Laws and Interstate Gun Trafficking*. USA, Mayors Against Illegal Guns, 2008, pág. 22.

MILIÁN HERNÁNDEZ, Jairo, JIMÉNEZ, Luís Emilio y SÁENZ BRECKENRIDGE, Stella (Coordinadores). *Armas pequeñas y livianas: Una amenaza a la seguridad hemisférica*. 1ª edición, Costa Rica, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

VICE, Daniel R. *The NRA: A Criminal's Best Friend. How the National Rifle Association Has Handcuffed Federal Gun Law Enforcement*. USA, The Brady Center to Prevent Gun Violence, 2006.

#### **Documentos**

BOLETÍN DE PRENSA, Secretaría de la Defensa Nacional, México, 18 de enero de 2010. "La Secretaría de la Defensa Nacional concluyó la última etapa de destrucción de armas de fuego aseguradas" [citado 28/03/2010], Disponible en Internet: [http://www.sedena.gob.mx/index.php?id\\_art=3408](http://www.sedena.gob.mx/index.php?id_art=3408)

CONFERENCIA de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Nueva York, 26 de junio a 7 de Julio de 2006. Programa de acción [citado 23/03/2010], Disponible en Internet: <http://www.un.org/spanish/events/smallarms2006/poa.html>

CONFERENCIA de las Naciones Unidas para examinar los progresos alcanzados en la ejecución del programa de Acción para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos. Nueva York, 26 de junio a 7 de Julio de 2006. Preguntas frecuentes [citado 23/03/2010], Disponible en Internet: <http://www.un.org/spanish/events/smallarms2006/faq.html>

CONVENCIÓN Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados de 1997 (CIFTA).



DOCUMENTO INFORMATIVO preparado por la Embajada de los Estados Unidos en México: “Iniciativa Mérida de un vistazo. Construcción de la estructura para la frontera del siglo XXI”. Disponible en Internet: [http://www.usembassy-mexico.gov/merida/smerida\\_factsheet\\_21stcenturyborder.html](http://www.usembassy-mexico.gov/merida/smerida_factsheet_21stcenturyborder.html)

INFORME del Grupo de coordinación Interinstitucional para la Prevención y Control del Tráfico de Armas de Fuego, Municiones y Explosivos (GC-Armas), México, Gobierno Federal. *Tráfico de Armas México-USA*. Noviembre de 2008.

PROGRAMA DE ACCIÓN de las Naciones Unidas para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos (2001).

PROTOCOLO contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado por la Asamblea General el 8 de junio de 2001

REGLAMENTO Modelo para el Control del Tráfico Internacional de Armas de Fuego, sus Partes, Componentes y Municiones de la OEA (1998).

RESOLUCIÓN A/60/88. United Nations. General Assembly. “International Instrument to Enable States to Identify and Trace, in a Timely and Reliable Manner, Illicit Small Arms and Light Weapons” [citado 1/04/2010], Disponible en Internet: [http://www.un.org/events/smallarms2006/pdf/A.60.88%20\(E\).pdf](http://www.un.org/events/smallarms2006/pdf/A.60.88%20(E).pdf)

### **Hemerográficas**

Nota publicada en la versión electrónica del periódico *El Universal*, correspondiente al 13 de abril de 2010: “Oficial: más de 22 mil 700 muertos por violencia”, Disponible en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/672485.html>

Nota publicada en la versión electrónica de la cadena *BBC-News*. 6 junio 2008. "US court overturns DC handgun ban". Disponible en Internet: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/7474924.stm>

Nota publicada en la versión electrónica del periódico *Chicago Sun-Times*. 3 de marzo de 2010. Disponible en Internet: <http://www.suntimes.com/news/cityhall/2082064,us-handgun-chicago-ban-030310.article>

Nota publicada en la versión electrónica del periódico *The New York Times* del 23 de febrero de 2010: "Fearing Obama Agenda, States Push to Loosen Gun Laws", Disponible en Internet: <http://www.nytimes.com/2010/02/24/us/24guns.html>

Nota publicada en la versión electrónica del periódico *El Informador* del 29 de marzo de 2010: "Calderón exige que Estados Unidos frene flujo de armas a México", Disponible en Internet: <http://www.informador.com.mx/mexico/2010/189470/6/calderon-exige-que-estados-unidos-frene-flujo-de-armas-a-mexico.htm>